



ANÁLISIS DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE PLANES DE EXTRACCIÓN: LA LÍNEA BASE Y EL PLAN DE EXTRACCIÓN

WALTON FAMILY
FOUNDATION



ANÁLISIS DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE PLANES DE EXTRACCIÓN: LA LÍNEA BASE Y EL PLAN DE EXTRACCIÓN

WALTON FAMILY
FOUNDATION



Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Autores: Diego Campos, Antonio Cuba y Yesenia Chumbe

Coordinación editorial: Jackeline Reyes

Corrección de estilo: Miguel Flores-Montúfar

Diseño y diagramación: Arantxa González

Foto de portada: Diego del Rio / SPDA

Fotos interiores: Diego del Rio, Yuri Hooker y Pamela Loli

Cita sugerida:

Campos, D; Cuba, A; Chumbe, Y. (2026). *Análisis del proceso de aprobación de planes de extracción. La línea base y el plan de extracción.* Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, se puede hacer uso de ella siempre y cuando se cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú
Teléfono: (+51) 612 4700
www.spda.org.pe

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Directora del proyecto Por la Pesca: Jessica Hidalgo

Primera edición digital: enero 2026
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2026-00721
ISBN digital: 978-612-5180-47-6

Esta publicación está disponible para su libre descarga en
www.spda.org.pe

Gobernanza Marina es un programa de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) que busca mejorar la gobernanza para la gestión de las pesquerías y la conservación de ecosistemas marinos.

Este informe se realiza en el marco de la Alianza Por la Pesca, que es liderada por la SPDA y cuenta con el respaldo de la Fundación de la Familia Walton.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
INTRODUCCIÓN	7
1. METODOLOGÍA	10
1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTIDADES INVOLUCRADAS	10
1.2. SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO	12
1.3. IDENTIFICACIÓN DE CUELLOS DE BOTELLA	12
1.4. FLUJO DE INFORMACIÓN	12
2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PROPUESTO	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. FLUJO DEL PROCESO PROPUESTO	18
3. ANÁLISIS DE LOS CUELLOS DE BOTELLA	29
3.1. CUELLOS DE BOTELLA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ESTUDIO DE LÍNEA BASE	29
3.2. PRIORIZACIÓN DE ABORDAJE DE LAS BARRERAS IDENTIFICADAS	32
4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS PARA ABORDAR LAS BARRERAS	34
4.1. SOBRE BARRERA 12: EVALUACIÓN PREVIA DEL PLAN DE TRABAJO DEL ESTUDIO DE LÍNEA BASE	34
5. CONCLUSIONES	34
6. RECOMENDACIONES	36
7. ANEXO	36
7.1. SOBRE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA DEL ROP-RIMB	

RESUMEN EJECUTIVO

Los planes de extracción de recursos invertebrados marinos bentónicos en el Perú representan un modelo de cogestión que busca promover la sostenibilidad de las pesquerías mediante la asignación de derechos exclusivos de uso territorial. Su implementación, inspirada en experiencias globales exitosas, tiene como objetivo prevenir la sobreexplotación de estos recursos y garantizar la estabilidad económica y social de los extractores artesanales que dependen de ellos.

La implementación de los planes de extracción ha enfrentado desafíos debido a las limitaciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos (ROP-RIMB), aprobado en 2021 y actualizado en mayo y octubre de 2025. Entre los principales desafíos se encuentra la falta de claridad en los roles, responsabilidades y procedimientos para la aprobación de los planes, lo que ha impedido su implementación efectiva, a pesar de que el reglamento supera los cuatro años de vigencia. Aunque las recientes modificaciones del ROP-RIMB asigna competencias a los gobiernos regionales y precisa aspectos como la evaluación de declaraciones de interés, persisten vacíos que afectan la articulación entre el Ministerio de la Producción (Produce) y las entidades regionales, lo que retrasa la atención de solicitudes pendientes.

Este documento **continúa el análisis del proceso de aprobación de planes de extracción**. [En un primer informe, se abordó la declaratoria de interés](#). Ahora, se examinan las etapas finales: la evaluación del estudio de línea base y la aprobación del plan de extracción, gestionadas principalmente por el Ministerio de la Producción (Produce). El informe mantiene la dinámica del anterior. Propone un flujo del proceso que se divide en niveles, cada uno de los cuales está compuesto por un conjunto de actividades.

En este caso, el informe identifica una barrera principal en la evaluación del estudio de línea base, clasificada como de prioridad media: la ausencia de revisión previa del plan de trabajo, lo que compromete la calidad técnica y genera riesgos económicos para los extractores y de sostenibilidad para los recursos. A esto, se suma la indefinición de opiniones vinculantes de las entidades involucradas en la evaluación del proceso. Frente a ello, se proponen alternativas como la incorporación de una etapa de evaluación previa del plan de trabajo de la línea base, a cargo del Imarpe y el Sernanp, la actualización de lineamientos para incluir aspectos socioeconómicos y la emisión de normas complementarias para clarificar las modificaciones del 2025.

Este documento concluye el análisis del proceso completo haciendo énfasis en la necesidad de una norma complementaria que detalle procedimientos, plazos y competencias para superar incertidumbres. Resulta esencial validar estas propuestas con Produce, Imarpe y los gobiernos regionales para avanzar en la implementación efectiva de los planes de extracción, lo que fortalecerá la gobernanza pesquera y el manejo sostenible.

Finalmente, al cierre del presente documento y considerando las modificaciones al ROP-RIMB aprobadas en 2025, se ha verificado que, de las once barreras identificadas en el [primer informe](#), tres han sido superadas en su totalidad (barreras 9, 10 y 11), mientras que dos han sido abordadas de manera parcial (barreras 1 y 2). Las barreras 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que hacen referencia a la falta de definición del carácter vinculante de las entidades competentes, a la situación sanitaria actual de las zonas de pesca de RIMB , entre otros aspectos clave, requieren atención por parte de las autoridades para beneficio de la pesquería de recursos bentónicos

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

DECHDI	Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto
DGA	Dirección General de Acuicultura
DGPA	Dirección General de Pesca Artesanal
DGPARPA	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
DGPCHDI	Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
DGSFS-PA	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura
Direpro	Dirección Regional de la Producción
DS	Decreto Supremo
Dicapi	Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú
Imarpe	Instituto del Mar del Perú
Gerepro	Gerencia Regional de la Producción
GORE	Gobierno Regional
OSPA	Organización social de pescadores artesanales
PE	Plan de Extracción
Produce	Ministerio de la Producción
RIMB	Recursos invertebrados marinos bentónicos
ROP-RIMB	Reglamento de Ordenamiento Pesquero para Recursos invertebrados marinos bentónicos
Sanipes	Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura
Senace	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Sernanp	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
TNC	The Nature Conservancy
TUO	Texto Único Ordenado
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UGP	Unidad gestora de las solicitudes de implementación de planes de extracción en sus primeras etapas

INTRODUCCIÓN

En junio de 2021, el Ministerio de la Producción (Produce) aprobó, mediante [DS 018-2021-PRODUCE](#), el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos invertebrados marinos bentónicos (ROP-RIMB o ROP de bentónicos). Este reglamento crea un nuevo enfoque de manejo basado en áreas denominadas “zonas de reserva pesquera”, las cuales son creadas y manejadas a través de planes de extracción. En octubre del mismo año, el Instituto del Mar del Perú (Imarpe), bajo el marco del ROP de bentónicos, publicó los “Lineamientos para el desarrollo del estudio de línea base en zonas de reserva pesquera y monitoreo de los indicadores para analizar el desempeño del proyecto”. Dos meses más tarde, en diciembre, el Sanipes aprobó la “Norma sanitaria que establece disposiciones relativas a la metodología para la clasificación sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos”, la que dispone medidas alternas para la clasificación de áreas de extracción, recolección y/o cosecha de moluscos bivalvos.

Han transcurrido más de cuatro años desde que se aprobó el ROP-RIMB y, sin embargo, aún no se implementa ningún plan de extracción. Una las causas principales de esta situación es la falta de claridad en el proceso de gestión de las solicitudes para implementarlos.

En mayo de 2025, el ROP RIMB se modificó por primera vez con la finalidad de precisar las responsabilidades y los procesos para la aprobación de los planes de extracción. En este contexto, las encargadas de gestionar la evaluación de la declaración de interés en el ámbito de sus competencias son las direcciones regionales de Producción (Direpro), las gerencias regionales de Producción (Gerepro), o la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del Produce. Por su parte, la misma DGPA y, posteriormente, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPRA) se encargan del proceso para la aprobación el plan de extracción. En octubre de 2025 el [ROP RIMB se actualiza por segunda vez](#) con el fin de brindar mayor claridad para el proceso de presentación de declaraciones de interés concurrentes, definir los plazos para las Direpro y Produce, y evaluar los resultados del estudio de la línea base previa a la presentación del plan de extracción.

A pesar de las recientes modificatorias, aún se mantienen procesos poco claros que, sumados a la limitada articulación entre el Produce y los gobiernos regionales, impiden la debida atención de las solicitudes de declaración de interés en trámite. En consecuencia, la evaluación de la línea base y el plan de extracción se han visto afectados.

Con el objetivo de generar capacidades y facilitar la comunicación entre las entidades que gestionan y participan en dicho proceso, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y The Nature Conservancy (TNC), en el marco del proyecto Por La Pesca, implementaron un plan de capacitación conformado por ocho módulos, entre junio y agosto de 2023.

Posteriormente, y en ese marco, se elaboró el [Análisis del proceso de aprobación de planes de extracción: la declaratoria de interés](#). Este informe proponía un fluograma del proceso de gestión de declaraciones de interés, identificaba las barreras (cuellos de botella) que obstaculizan dicho proceso y, finalmente, ofrecía recomendaciones de mejora. El documento estuvo enfocado en las primeras etapas del proceso, que abarcan la aprobación de la declaración de interés. Fue presentado al Produce el 26 de setiembre de 2024.

El presente informe busca continuar los esfuerzos de la publicación precedente "Análisis del proceso de aprobación de planes de extracción: la declaratoria de interés" (Campos, 2024). Esta vez, sin embargo, el foco se encuentra en las etapas de evaluación del estudio de línea base y la aprobación del plan de extracción, las cuales son gestionadas por el Produce. Asimismo, el documento plantea procesos alternativos para optimizar sus trámites y, además, identifica sus cuellos de botella.



1. METODOLOGÍA

La metodología aplicada combina técnicas de análisis cualitativo, e incluye cuatro etapas principales:

- recopilación de información secundaria a través de revisión documental y fuentes de gabinete,
- proceso de consultas a expertos,
- análisis de la normativa vigente e identificación de cuellos de botella, y
- formulación de propuestas de mejora orientadas a superar las limitaciones detectadas.

Este enfoque permite obtener un diagnóstico integral y generar recomendaciones prácticas y contextualizadas.

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTIDADES INVOLUCRADAS

El informe se enfoca en las etapas de ejecución del **estudio de línea base** y la **aprobación del plan de extracción**. Por tanto, el ámbito de aplicación involucra a todas las áreas del Ministerio de la Producción, sus organismos públicos adscritos y las dependencias de los gobiernos regionales con competencia en pesca artesanal, así como a las entidades de otros ministerios que tendrían opinión técnica vinculante en el marco del ROP-RIMB. Las entidades competentes se detallan en la tabla 1.

Tabla 1. Entidades del Estado peruano y dependencias que participan mediante opinión durante los procesos de evaluación del estudio de línea base y/o la aprobación de plan de extracción

Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)	Áreas participantes del proceso	
Ministerio de la Producción (Produce)	Áreas participantes del proceso	
	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA)	
	Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)	
	Dirección General de Acuicultura	
	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA)	
	Organismos adscritos	
	Instituto del Mar del Perú (Imarpe)	
Gobiernos regionales (GORE)	Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (Sanipes)	
	Direcciones o gerencias regionales de Producción (las Direpro o las Gerepro)	
Ministerio del Ambiente (Minam)	Organismos adscritos	
	Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (Sernanp)	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP)
		Jefaturas de áreas naturales protegidas (ANP)
Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)		

1.2. SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO

1.2.1. FUENTES DE INFORMACIÓN

El proceso de ejecución del estudio de línea base y la aprobación del plan de extracción en el marco del ROP-RIMB fue conceptualizado a través de entrevistas a expertos. Para mayor detalle sobre las fuentes de información, puede consultarse el primer informe (p. 14).

1.2.2 CONSTRUCCIÓN DEL PROCESO Y FLUJOGRAMA

Entre diciembre 2024 y octubre de 2025, el equipo técnico de la SPDA conceptualizó y elaboró un diagrama de flujo del proceso, a partir de la normativa vigente y de los insumos generados durante los talleres que se realizaron con entidades de gobierno.

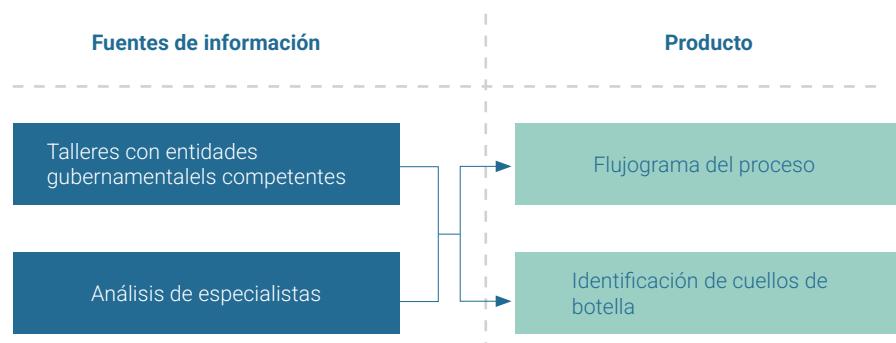
1.3. IDENTIFICACIÓN DE CUELLOS DE BOTELLA

La identificación de cuellos de botella siguió la misma dinámica planteada en el [primer informe](#) y también contó el análisis de especialistas. Sin embargo, a diferencia del primer informe, el presente no cuenta con estudios de caso: hasta el cierre de este informe, no se contaba con ninguna declaración de interés aprobada y, por ende, ningún estudio de línea base disponible. Ante esta situación, la identificación de barreras estaría más limitada a ejercicios de supuestos.

1.4. FLUJO DE INFORMACIÓN

A diferencia del primer análisis, en esta segunda parte solo se utilizó la información proveniente de los talleres con entidades gubernamentales y la opinión de expertos, tal como se muestra en la figura 1.

Figura 1. Flujo de la información recopilada en los diferentes productos para este informe



Nota. Las flechas detallan las fuentes de información que fueron usadas en cada producto.



2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PROPUESTO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. FLUJO DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE LÍNEA BASE Y PLAN DE EXTRACCIÓN DE ACUERDO CON EL ROP-RIMB Y SUS MODIFICATORIAS APROBADAS POR DS 008-2025-PRODUCE Y RM 360-2025-PRODUCE

En su normativa ([DS 018-2021-PRODUCE](#) , [DS 008-2025-PRODUCE](#) y [RM 360-2025-PRODUCE](#)), el ROP-RIMB establece el proceso que se debe seguir para aprobar un plan de extracción, luego de la aprobación de la declaración de interés y de la autorización para el inicio de la línea base mediante resolución gerencial o directoral (art. 29.3). Cabe recordar que la declaración de interés no otorga acceso a la actividad extractiva de RIMB, pues solo constituye la aprobación de una intención de desarrollo de plan de extracción.

El estudio de línea base es una condición previa, cuyos resultados deben ser presentados como parte del plan de extracción. El grupo de pescadores artesanales organizado, con el apoyo del profesional indicado en la declaración de interés, realiza dicho estudio, que tiene como objetivo servir de base para la elaboración del plan de extracción (art. 25.1). Durante su planificación y ejecución, el estudio puede contar la asesoría del Imarpe (art. 35). En cualquier caso, este estudio debe seguir los lineamientos para el desarrollo de la línea base establecidos por Imarpe (art. 28), e incluir, como mínimo, la siguiente información (art. 27):

- Características biológicas y estado actual de los recursos objeto de extracción
- Caracterización ambiental del área
- Propuesta de delimitación del área (debe indicar las localidades de referencia)
- Principales especies acompañantes
- Información sobre pescadores que realizan actividades en el área (organización, artes de pesca y medidas de autogestión)
- Otros (se incluyen los mapas georreferenciados)

Una vez realizado el estudio se presentan los resultados a la Direpro para que pueda recoger las opiniones de Imarpe y Sernanp. Posterior a ello, la Direpro comunica a las organizaciones que pueden elaborar el plan de extracción. En caso se requiera, dicha elaboración puede contar con la orientación de la DGPA, el Imarpe y el GORE (art. 25.2). En cualquier caso, el plan de extracción debe incluir, como mínimo, los siguientes documentos (art. 26):

- Listado de pescadores que lo implementarán
- Identificación de recursos bentónicos objetos de extracción
- Resultados del estudio de línea base sobre el área y/o banco natural
- Objetivos mínimos del plan, así como la definición de puntos de referencia o indicadores mediante los cuales se pretenden evaluar el cumplimiento de dichos objetivos
- Identificación de acciones y/o estrategias de manejo a implementar
- Mecanismos de vigilancia
- Plan de monitoreo

El plan de monitoreo mencionado en el plan de extracción debe detallar los siguientes aspectos (art. 34):

- Identificación de parámetros relevantes a monitorear en función de los recursos objeto de extracción
- Descripción de las metodologías a emplearse para obtener la información requerida
- Periodicidad y frecuencia del monitoreo, que deberá tener concordancia con la historia de vida los recursos objeto de extracción y con las medidas de manejo a implementar.

Una vez elaborado el plan de extracción, con todos los aspectos mínimos cubiertos, se presenta el plan a la DGPA, quien se encarga de recibir el documento y solicitar opinión y recomendaciones a las entidades competentes: entre otras, el Imarpe, Sanipes y el GORE (art. 32.1). Una vez revisado el plan de extracción y con el visto bueno de las entidades competentes, la DGPA alcanza la DGPAPRA para aprobar el plan de extracción mediante una resolución ministerial. Con esta (arts. 22.2 y 32.2),

- se establece el área solicitada como zona de reserva pesquera,
- se indican las medidas de manejo que regirán en la zona, y
- de ser el caso, se indican los mecanismos de identificación de los pescadores que implementan el plan.

Cuando el plan de extracción es aprobado, llega a su fin el proceso de gestión de solicitud de implementación de plan de extracción, como se indica en la figura 2.

2.1.2. LIMITACIONES DEL ROP-RIMB VIGENTE Y SUS MODIFICATORIAS EN LA GESTIÓN DEL PROCESO

El proceso general de aprobación del plan de extracción, de acuerdo con el [ROP-RIMB vigente](#) y sus modificatorias, aún mantiene limitaciones generales que han sido detalladas en el [primer informe](#). Entre ellas, se encuentran las siguientes:

- Falta de claridad para la emisión de opiniones por parte de las entidades involucradas en cada etapa
- Falta de definición sobre estas opiniones tienen efecto vinculante

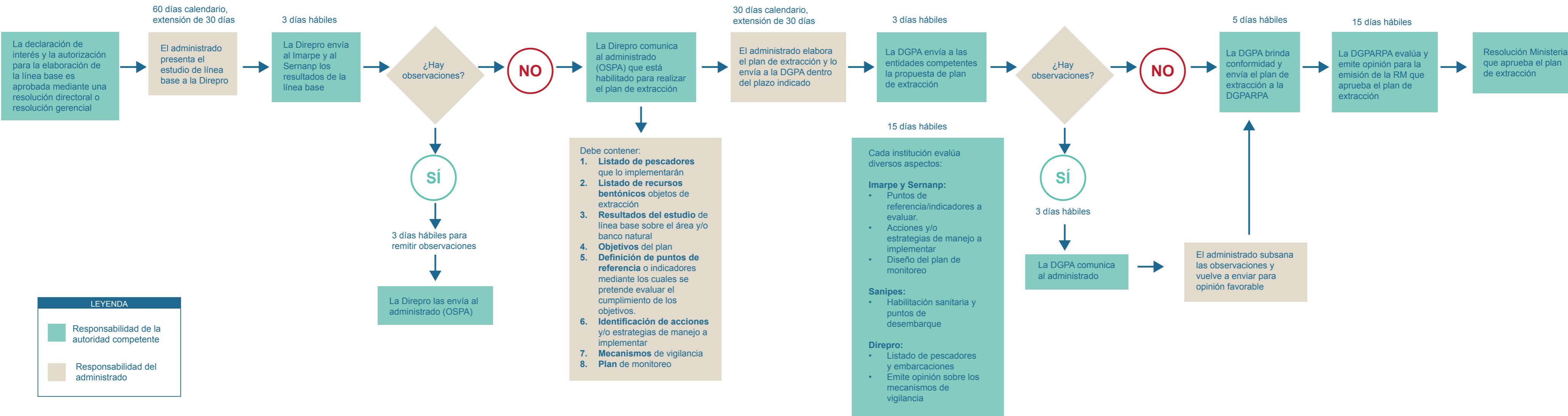
Sin embargo, la limitación más importante identificada en este informe es la falta de evaluación del documento de diseño para la ejecución de la línea base por parte del Imarpe (por ejemplo, el plan de trabajo). Esta etapa se omite en la norma, lo cual podría generar que se incurra en posibles fallas metodológicas durante la ejecución del estudio. Actualmente, solo se revisan los resultados de la línea base antes de la presentación del plan de extracción.

Si bien se cuenta con los lineamientos de la línea base aprobados por Imarpe, esto no garantiza que el desarrollo del estudio se realice adecuadamente. Esta situación genera el riesgo de que sean observables tanto los resultados como las medidas propuestas en el plan de extracción.

Observaciones de este tipo pueden generar la no autorización de la ejecución del plan de extracción y, por ende, el malestar y desgaste de los actores, quienes han invertido tiempo y dinero para el desarrollo de estas actividades. La modificatoria aprobada representa un gran aporte a la falta de claridad generalizada en el ROP-RIMB vigente. Sin embargo, aún existen limitaciones. Si estas no son abordadas dentro de una propuesta de modificatoria, la implementación podría verse afectada.

El análisis de dichas limitaciones permite proponer un proceso que busca brindar claridad sobre los criterios que deben usarse durante la evaluación de los documentos presentados para la aprobación del estudio de línea base y el plan de extracción. Este proceso busca, asimismo, orientar de manera general el procedimiento administrativo que deben seguir los documentos presentados. Todo proceso de evaluación debe ser técnicamente consistente y administrativamente predecible.

Figura 2. Proceso de aprobación del plan de extracción desde la aprobación de la declaración de interés.



2.2 FLUJO DEL PROCESO PROUESTO

Este documento propone pasos para mejorar lo establecido en el ROP-RIMB vigente y su modificatoria. La propuesta del proceso para la aprobación de plan de extracción que se detalla en este documento sigue la estructura lógica de estructura **jerárquica de etapas, niveles y actividades**.

Figura 3. Flujo de los elementos de entrada y salida en la propuesta de gestión del proceso de aprobación de planes de extracción

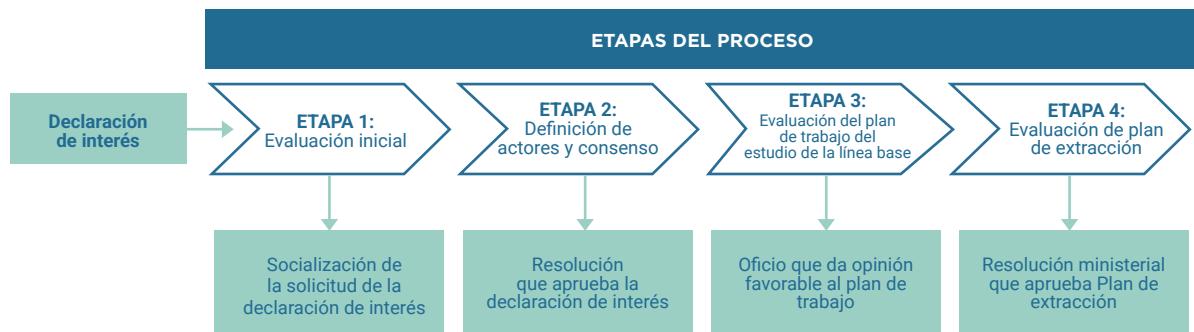
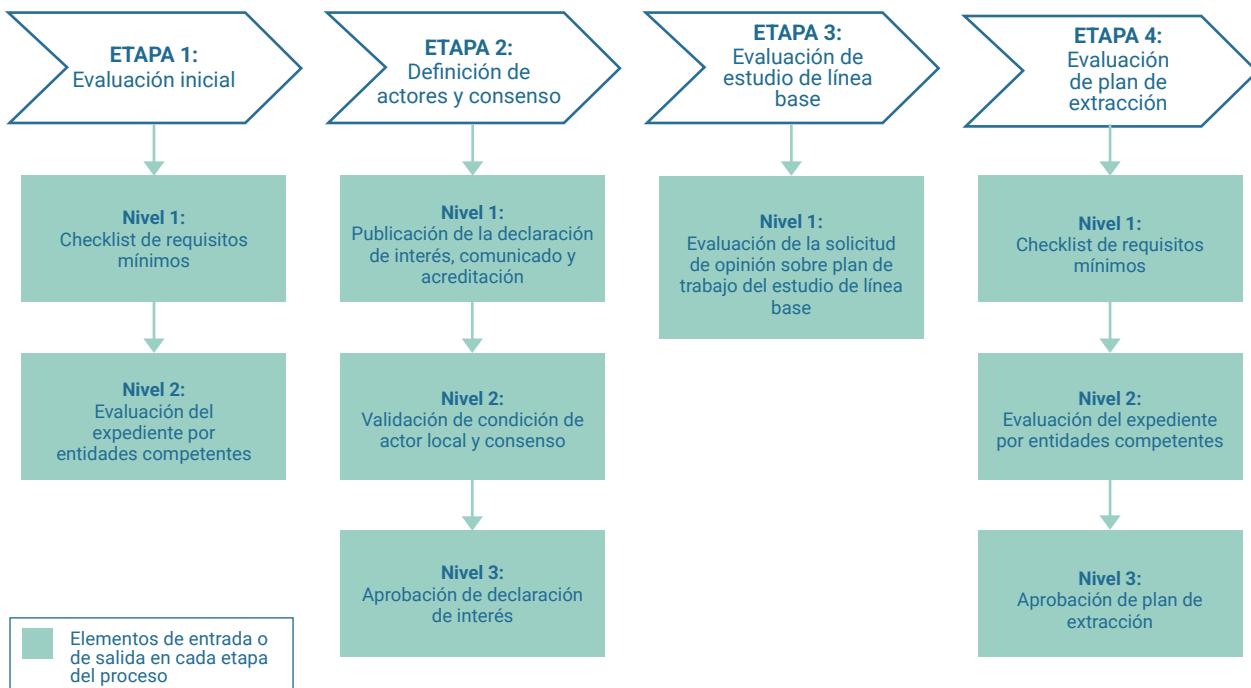


Figura 4. Etapas y niveles del proceso propuesto para la aprobación de planes de extracción



Los niveles y actividades dentro de cada una de las etapas son descritos en las siguientes secciones, iniciando en la **ETAPA 3: Evaluación del plan de trabajo del estudio de línea base**.

2.2.1. ETAPA 3. EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL ESTUDIO DE LÍNEA BASE

Condiciones previas:

Los grupos organizados de pescadores artesanales presentan el plan de trabajo del estudio de línea base a la DGPA. Esta dirección lo traslada a Imarpe, para que evalúe la metodología que se utilizará en el estudio. En caso de que el área autorizada en la declaración de interés pertenezca a un ANP, la DGPA solicitará también opinión al Sernanp.

NIVEL 1

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE PLAN DE TRABAJO DEL ESTUDIO DE LÍNEA BASE

ACTIVIDAD 1

Creación y remisión de oficio para solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes

La DGPA elabora y remite el oficio al Imarpe, a quien solicita opinión técnica sobre el plan de trabajo para el desarrollo de la línea base. La solicitud es dirigida al Imarpe y al Sernanp, este último en caso involucre actividades dentro de un ANP. Los aspectos que las entidades evalúan en este nivel están detallados en la tabla 2.

Tabla 2. Aspectos sobre el plan de trabajo para el desarrollo de la línea base que evalúan el Imarpe y el Sernanp.

Imarpe	Sernanp
<p>Evalúa si el diseño del estudio (plan de trabajo) se ajusta a los lineamientos aprobados para el levantamiento de información en relación con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las características biológicas y el estado actual del recurso o recursos objeto de extracción• Las características ambientales del área• Las principales especies acompañantes (otros recursos bentónicos depredadores del recurso objetivo, especies presa o alimento, especies refugio, entre otros)• La información sobre pescadores que realizan actividades en el área, tales como mecanismos de organización y artes de pesca, así como también las medidas de autogestión• Otra información relevante que aporta aspectos no considerados en los puntos anteriores	<p>Evalúa si el área forma parte de un ANP o de su zona de amortiguamiento.</p> <p>Si el caso, verifica que las actividades propias del estudio de línea base se encuentran permitidas según los siguientes aspectos de la ANP:</p> <ul style="list-style-type: none">• Categoría• Zonificación• Plan maestro• Objetivos de creación

ACTIVIDAD 2

Recopilación y envío de observaciones (si corresponde)

La DGPA recopila las observaciones de Imarpe y Sernanp y, mediante oficio, las remite a los grupos organizados de extractores para que las subsanen. Estas entidades pueden emitir observaciones si se incumplen los aspectos detallados en la tabla 2, o pueden ofrecer recomendaciones adicionales.

ACTIVIDAD 3

Verificación del levantamiento de observaciones (si corresponde)

De ser necesario, la DGPA coordina con el responsable del proyecto de investigación la entrega del levantamiento de observaciones. La actividad termina cuando la DGPA verifica que todas las observaciones provenientes de las entidades competentes han sido subsanadas.

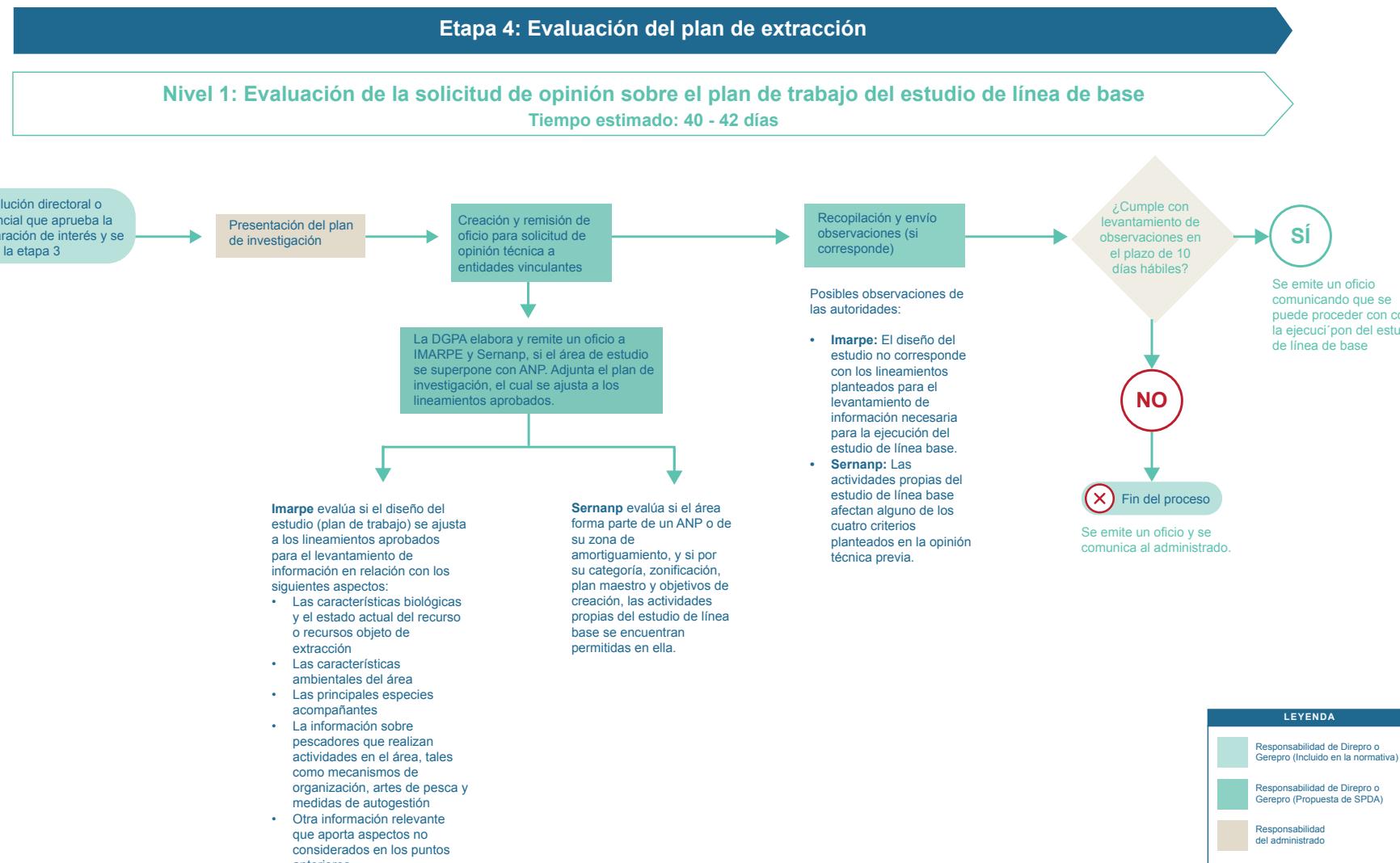
ACTIVIDAD 4

Finalización del proceso

La DGPA genera el oficio correspondiente mediante el que notifica al grupo de pescadores que su plan de trabajo se alinea con lo recomendado por el Imarpe y, si corresponde, del Sernanp. Este oficio avalaría la ejecución del estudio de la línea base, según el plan de trabajo propuesto.

Es recomendable que la aprobación del plan de trabajo no proceda si las observaciones emitidas por las entidades competentes no son subsanadas en un plazo determinado. Se propone que dicho plazo sea de hasta diez (10) días hábiles. Esto no limita la presentación de un nuevo plan de trabajo si se tiene en cuenta la vigencia de la resolución que aprueba la declaración de interés.

Figura 5. Diagrama de flujo de la etapa 3 propuesta para el proceso evaluación de la declaración de interés durante el proceso de aprobación de planes de extracción



2.2.2. ETAPA 4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE EXTRACCIÓN

Condiciones previas:

Los grupos organizados de pescadores artesanales, junto con profesional en biología o ingeniería pesquera, ejecutan el estudio de línea base de acuerdo con los lineamientos establecidos por Imarpe y con la autorización correspondiente. El Imarpe puede asesorar en el desarrollo del estudio de línea base en coordinación con el administrado habilitado. Los pescadores presentan el plan de extracción a la DGPA, en el que incluyen los resultados del estudio de línea base, dentro del plazo de vigencia de la declaratoria de interés. Asimismo, la UGP y el Imarpe pueden orientar a los extractores sobre el contenido del plan de extracción.

NIVEL 1

CHECKLIST DE REQUISITOS MÍNIMOS

ACTIVIDAD 1

Evaluación de aspectos mínimos del plan de extracción

La DGPA evalúa los aspectos mínimos del plan de extracción presentado por los grupos organizados de extractores habilitados. Para esto, la DGPA verifica que el documento presentado contenga, además del estudio de línea base, los aspectos mínimos detallados en el artículo 26 del ROP vigente:

- a. Listado de pescadores artesanales no embarcados (incluidos buzos artesanales) y armadores artesanales que participarán en la implementación de un plan de extracción de RIMB. Sobre los armadores artesanales, la documentación debe incluir sus respectivos permisos de pesca, artes y/o aparejos de pesca y, de ser el caso, los datos de sus embarcaciones pesqueras artesanales). Dicho listado debe provenir del grupo de extractores considerados en la declaración de interés aprobada, y debe estar firmado por cada uno de los pescadores y/o armadores artesanales. Además, este documento debe presentarse según el formato que apruebe la DGPA.
- b. Identificación de recursos bentónicos objetos de extracción.
- c. Estudio de línea base sobre el área y/o banco natural donde se pretende implementar el plan.
- d. Objetivos mínimos del plan, así como la definición de los puntos de referencia o indicadores mediante los cuales será evaluado el cumplimiento de dichos objetivos. El propio Reglamento del ROB, en su artículo 23, señala estos objetivos mínimos:
 - o Mantener o recuperar el stock o las poblaciones de los recursos objeto de extracción con el propósito de hacer sostenible la pesquería
 - o Mejorar la condición biológica de la especie, respecto a algunos parámetros tales como talla, peso, proporción sexual, entre otros.
- e. Identificación de acciones y/o estrategias de manejo que se implementarán para el logro de los fines del plan. Estas acciones pueden incluir, entre otras, las siguientes:
 - o Cuotas o límites de captura
 - o Graduación temporal del esfuerzo (días de la semana sin pesca)
 - o Rotación y descanso de áreas

- Vedas temporales y localizadas
 - Captura diferenciada por sexos
 - Captura diferenciada por estado reproductivo
 - Acciones de repoblamiento (si se da el caso)
 - Otras medidas de conservación y ordenamiento (si se da el caso)
- f. Mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las estrategias de manejo a implementar.
- g. Plan de monitoreo: seguimiento de los parámetros consignados en el Reglamento (art. 34).
- Identificación de los parámetros relevantes a monitorear en función de la(s) especie(s) objetivo, que pueden incluir, entre otros, aspectos como abundancia, estructura por tallas y pesos, factor de condición, distribución espacial.
 - Descripción de las metodologías a emplearse para obtener la información requerida.
 - Periodicidad o frecuencia del monitoreo, que deberá responder al ciclo de vida, la dinámica poblacional y las características de las pesquerías de los recursos objeto del plan de extracción, así como de las medidas de manejo implementadas.
- h. Firma del representante o los representantes de la(s) OSPA, y el profesional biólogo o ingeniero pesquero colegiado y habilitado que participó en su elaboración.

Se propone un plazo máximo dos (2) días hábiles para que la DGPA revise que el documento incluye los requisitos arriba mencionados y que estos cumplen con los formatos requeridos. Si la DGPA no tiene observaciones, continúa directamente con la actividad 5. En caso de haber observaciones, la DGPA procede con la actividad 2.

ACTIVIDAD 2

Envío de observaciones

Se propone que la DGPA le otorgue un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de observaciones al administrado. Si este lo solicita, el plazo puede ser ampliado una sola vez por 5 días más.

ACTIVIDAD 3

Verificación del levantamiento de observaciones

Se propone que la DGPA realice la verificación del levantamiento de las observaciones en el plazo de un (1) día hábil luego de recibida la información solicitada en la actividad 2.

ACTIVIDAD 4

Finalización del proceso

La revisión del cumplimiento de requisitos del plan de extracción no procede en este nivel si la información incompleta no es subsanada en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles. Entonces, los extractores que presentaron el plan son informados de las razones de la finalización del proceso a través de un oficio emitido por la DGPA. Sin perjuicio de ello, el administrado puede presentar una nueva solicitud, mientras siga vigente la resolución que aprueba la declaración de interés.

ACTIVIDAD 5

Elaboración de oficio para consulta a entidades competentes

Si han sido corroborados los aspectos mínimos que deben incluirse en un plan de extracción, o bien si las observaciones realizadas fueron levantadas, la DGPA elabora el oficio de consulta a las otras entidades con competencia y procede con el nivel 2.

NIVEL 2

Evaluación del expediente por entidades competentes

ACTIVIDAD 1

Envío de expediente a entidades competentes

La DGPA envía consultas a las diferentes entidades competentes para que cada una emita su opinión vinculante sobre el contenido del plan de extracción. En la tabla 3, se proponen las entidades a consultar, así como los aspectos que cada una debería evaluar en el plan de extracción.

Tabla 3. Aspectos que las entidades competentes evalúan en los planes de extracción

Direpro/ Gerepro	DGSFS-PA	Imarpe	Sernanp	Sanipes
Corrobora que a) el listado de pescadores y b) el listado de recursos pesqueros solicitados se correspondan con las listas aprobadas en la declaratoria de interés. Evalúa f) los mecanismos de vigilancia planteados por los extractores considerando la normativa sobre la materia.	Evalúa f) los mecanismos de vigilancia planteados por los extractores considerando la normativa sobre la materia.	Revisa c) los resultados del estudio de línea base, d) la definición de los puntos de referencia y/o indicadores a evaluar, e) las acciones y/o estrategias de manejo, f) los mecanismos de vigilancia planteados, y g) el diseño del plan de monitoreo.	Revisa que d) la definición de los puntos de referencia y/o indicadores a evaluar, e) las acciones y/o estrategias de manejo, f) los mecanismos de vigilancia planteados, y g) el plan de monitoreo se alineen con la categoría, la zonificación, el plan maestro y los objetivos de creación del ANP. Esta evaluación se realiza teniendo en cuenta la opinión técnica previa.	Corrobora que las embarcaciones consideradas en a) el listado de pescadores cuenten con habilitación sanitaria.

El ROP-RIMB vigente establece un plazo para la atención de las consultas por parte de estas dependencias de 15 días hábiles.

ACTIVIDAD 2

Remisión de observaciones (si corresponde)

La DGPA recopila las opiniones de las diferentes entidades, elabora un oficio con las observaciones conjuntas y las envía a los grupos organizados de extractores para que sean subsanadas. Se propone mantener el plazo de tres (3) días hábiles para que la DGPA remita el oficio y le otorgue al administrado, como mínimo, un plazo de cinco (5) días hábiles para absolver las observaciones, plazo que puede ser ampliado solo por otros cinco (5) días hábiles. Las observaciones estarían enmarcadas en los supuestos detallados en la tabla 4.

Tabla 4. Posibles observaciones de las entidades competentes al plan de extracción

Entidad	Observaciones	Subsanaciones
Direpro / Gerepro	a) La lista de pescadores presentada en el plan de extracción no se corresponde con la lista presentada y verificada en la declaratoria de interés.	En caso la lista se haya actualizado, se debe adjuntar un documento que justifique dicha actualización, e incluir un acta de consenso y acuerdo también actualizada.
	b) Las especies enlistadas en el plan de extracción no se corresponden con las presentadas en la declaratoria de interés y/o no son recursos regulados por el ROP-RIMB vigente.	Se deben mantener solo los recursos aprobados mediante la declaratoria de interés.
Direpro / Gerepro y DGSFS-PA	f) Los mecanismos de vigilancia contravienen lo establecido en los dispositivos vigentes en materia de control y vigilancia de las actividades pesqueras artesanales.	Se deben adecuar los mecanismos para no incurrir en faltas a la normativa vigente.
Imarpe	d) Los puntos de referencia y/o indicadores a evaluar no se corresponden con los objetivos del plan de extracción y la información levantada en el estudio de línea base.	En cualquiera de estos casos, se debe replantear la propuesta técnica para cumplir con los estándares solicitados por el Imarpe.
	e) Las acciones y estrategias de manejo propuestas no muestran concordancia con el plan de monitoreo y los puntos de referencia y/o los indicadores a evaluar.	
	g) El plan de monitoreo no corresponde con la dinámica de los recursos objeto de extracción incluidos en el plan de extracción, o no incluye uno o más de los requisitos establecidos en el art. 34 del ROP-RIMB vigente.	
Sernanp	Con base en la opinión técnica previa, d) la definición de los puntos de referencia y/o indicadores a evaluar, e) las acciones y/o estrategias de manejo, f) los mecanismos de vigilancia planteados y g) el plan de monitoreo no se alinean con los objetivos del ANP.	En cualquiera de estos escenarios, se debe replantear la propuesta técnica para que esta cumpla con los objetivos del ANP.
Sanipes	a) Las embarcaciones y/o punto de desembarque no cuentan con habilitación sanitaria.	En este caso se debe revisar con la DGPAPRA cuál es la solución más factible para sobrelevar dicha situación, dado que las habilitaciones involucran procesos largos que pueden sobrepasar el tiempo habilitado para la subsanación de observaciones y la vigencia de la declaración de interés.

ACTIVIDAD 3

Verificación del levantamiento de observaciones

Se propone que la DGPA establezca un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para que los grupos organizados de extractores levanten las observaciones alcanzadas por las entidades competentes. Este plazo podría ser extendido si la organización de extractores, mediante carta, así lo solicita. La actividad termina cuando la DGPA verifica que sus observaciones y las provenientes de las entidades competentes han sido subsanadas. Con ello, se pasa al Nivel 3 para la aprobación del plan.

ACTIVIDAD 4

Finalización del proceso

Se propone que la solicitud de implementación de un plan de extracción no proceda en cualquiera de estos casos:

- Las observaciones emitidas por las entidades competentes y la DGPA no son subsanadas en el plazo de cinco (5) días hábiles (o dentro del plazo establecido).
- Una o más entidades competentes emiten opiniones técnico-legales que imposibilitan la implementación del plan de extracción.

NIVEL 3

Aprobación de plan de extracción

ACTIVIDAD 1

Elaboración de oficio con plan de extracción subsanado (si corresponde)

La DGPA cuenta con 5 días hábiles para enviar a la DGPAPRA la propuesta del plan de extracción para que esta elabore el proyecto de resolución ministerial que aprueba el plan de extracción.

ACTIVIDAD 2

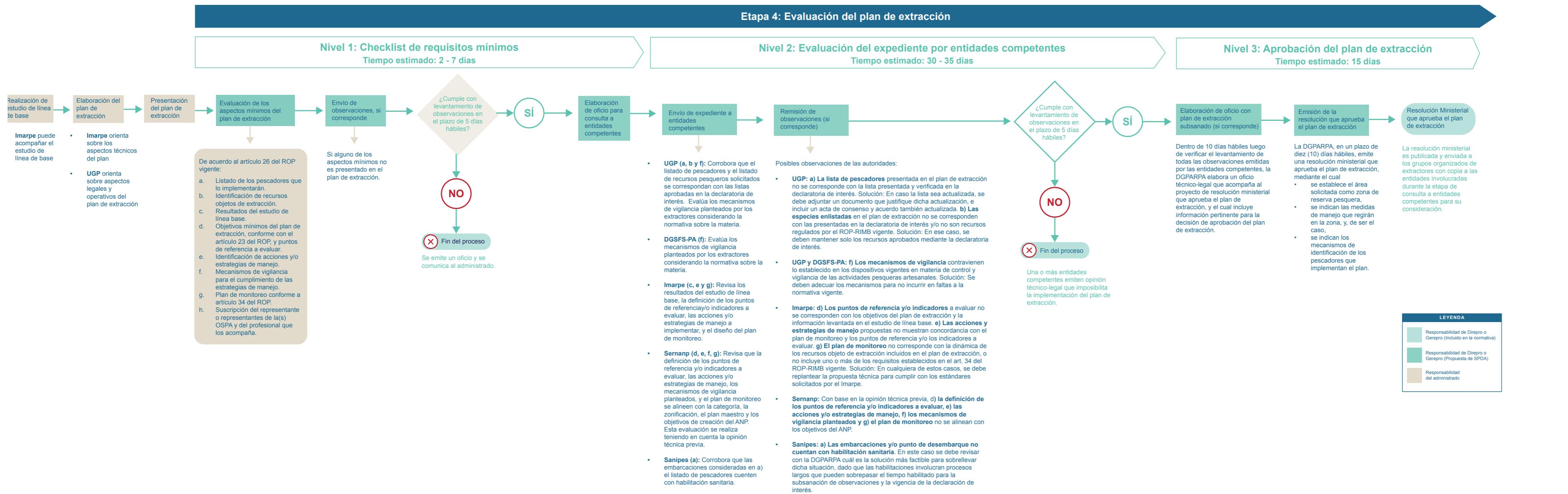
Emisión de la resolución que aprueba el plan de extracción

De acuerdo con la norma, la DGPAPRA, en un plazo de diez (10) días hábiles, gestiona la emisión de la resolución ministerial que aprueba el plan de extracción. Con ello,

- se establece el área solicitada como zona de reserva pesquera,
- se indican las medidas de manejo que regirán en la zona, y, de ser el caso,
- se indican los mecanismos de identificación de los pescadores que implementan el plan.

La resolución ministerial es publicada y enviada a los grupos organizados de extractores con copia, para su consideración, a las entidades involucradas durante la etapa de consulta. Con esta última etapa, se da por finalizado el proceso de gestión de una solicitud de implementación de un plan de extracción en el marco del ROP-RIMB vigente.

Figura 6. Diagrama de flujo de la etapa 4 propuesta para el proceso evaluación de la declaración de interés durante el proceso de aprobación de planes de extracción





3.

ANÁLISIS DE LOS CUELLOS DE BOTELLA

3.1. CUELLOS DE BOTELLA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ESTUDIO DE LÍNEA BASE

3.1.1. ETAPA 3. EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA LÍNEA BASE

Como se ha mencionado, este documento continúa el análisis del proceso de aprobación de planes de extracción. El [primer informe](#) identificó 11 barreras en la declaratoria de interés. Por ello, este documento, dedicado al estudio de línea base y al plan de extracción, continúa con el análisis de las barreras a partir de la número 12.

Barrera 12

Evaluación previa del plan de trabajo del estudio de línea base

La línea base es un instrumento técnico de planificación y gestión que permite registrar, de manera anticipada, la información de una serie de indicadores seleccionados para conocer los efectos que tendría una intervención o el desarrollo de un proyecto. Podría considerarse como “una fotografía del momento” previo al impacto de dicha intervención; así lo señala, por ejemplo, el [Imarpe \(2021\)](#), en los “Lineamientos para el desarrollo del estudio de línea base en zonas de reserva pesquera y monitoreo de los indicadores para analizar el desempeño del proyecto”, documento que será citado mencionado a lo largo de este apartado.

La línea base juega un rol vital en el proceso de implementación de un plan de extracción, porque recoge información crucial para la definición de indicadores objetivamente verificables, que permitirán cuantificar y monitorear el desempeño del manejo basado en un plan de extracción (que, a su vez, se basa en el cumplimiento de sus propios objetivos).

Por todo ello, la calidad técnica del estudio de línea base debe estar asegurada. El [ROP-RIMB](#) vigente contempla que el estudio de línea base sea revisado durante la última etapa del proceso, es decir, que se puedan presentar los resultados junto con el plan de extracción. Para esto, el estudio de línea base debe seguir los [lineamientos publicados por el Imarpe](#). Además, durante la ejecución del estudio, los especialistas a cargo pueden contar con la asesoría del Imarpe.

El proceso se basa en un enfoque de revisión posterior a la ejecución del estudio, específicamente sobre los resultados. Por ello mismo, no aborda la planificación, la ejecución y el análisis planteados para el desarrollo de la línea base, salvo el acompañamiento de Imarpe durante la ejecución, que está contemplado en el ROP-RIMB vigente. Esto representa una desventaja, dado que la calidad del estudio se sostiene únicamente en los lineamientos publicados por el Imarpe y en la pericia del profesional encargado de la línea base. Sobre ambos filtros de calidad, se pueden hacer algunas observaciones.

Los lineamientos publicados por el Imarpe

Se sabe que estos [lineamientos](#) buscan "detallar y estandarizar la metodología de una serie de indicadores cuantificables que permitan evaluar el desempeño de la actividad (extractiva) dentro del plan de explotación de recursos bentónicos". Dentro del documento se explican el concepto y el objetivo del estudio de línea base, así como la estructura en detalle, con los indicadores más usados en seguimiento de pesquerías y metodología de colecta. Además, establece los requerimientos que debe tener el plan de monitoreo de manera general.

Al respecto, aunque los indicadores biológicos y ambientales están bien desarrollados en el documento, no se cuenta con lineamientos para colectar la información sobre pescadores, mecanismos de organización y artes de pesca, así como tampoco para las medidas de autogestión. Esta información, al tener un carácter socioeconómico, requiere de metodologías y análisis adecuados para su desarrollo dentro del estudio. Por tanto, se deben detallar en algún anexo a los lineamientos o, en todo caso, en una actualización de los lineamientos publicados.

De lo contrario, el Imarpe enfrentará, muy probablemente, dificultades en la evaluación de documentos que no cumplan con un formato estandarizado, lo que podría generar costos innecesarios para los administrados, ya sea a causa de la recopilación de información excesiva o, por el contrario, debido a la necesidad de repetir un estudio ante la insuficiencia de datos. Esto resulta especialmente relevante si se considera, retomando la analogía del inicio, que el 'momento' de la 'fotografía' capturada inicialmente no será el mismo en una nueva 'toma'.

Cabe resaltar que, en la normativa peruana, las líneas base requeridas para instrumentos de gestión ambiental son revisadas dentro de los términos de referencia, como parte de un plan de trabajo, previo a la ejecución de dicho estudio. Este proceso está regulado mediante el [DS 013-2024-MINAM](#), que aprueba el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del Senace. Sin perjuicio de lo señalado, como alternativa al proceso planteado como Nivel 1, se puede considerar al procedimiento administrativo TUPA 021 sobre autorización para realizar investigación pesquera especializada, pues cuenta con un plazo de atención de 30 días hábiles.

TUPA del Ministerio de la Producción (DS N°023-2021-PRODUCE)

El procedimiento administrativo "Autorización para realizar investigación pesquera especializada", determina los siguientes requisitos:

- Solicitud con carácter de declaración jurada según lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS 004-2019-JUS. Este formulario es el DECHDI-021, disponible en [este enlace](#).
- Plan de investigación debidamente suscrito por el responsable del proyecto. El plan constituye el documento donde se detalla el plan de trabajo técnico del estudio de línea base. Para esto, el plan debe incluir las metodologías y el análisis a plantear con el fin de obtener la información necesaria para ejecutar apropiadamente el estudio de línea base, presentado en el formato requerido por el procedimiento TUPA 21:
 1. Datos generales
 2. Título
 3. Índice
 4. Introducción: presentación del plan de acuerdo con la solicitud del plan de extracción
 5. Antecedentes: antecedentes bibliográficos del área a estudiar
 6. Planteamiento del problema: implementación de un plan de extracción para la recuperación de RIMB y el fortalecimiento de la cogestión pesquera.
 7. Justificación: en el marco del estudio de línea base requerido para el plan de extracción
 8. Objetivos: en el marco del desarrollo del estudio de línea base
 9. Materiales y métodos: equipos, zonas de muestreo, componentes abióticos, componentes hidrobiológicos, análisis y procesamiento de datos; cronograma.
 10. Referencias bibliográficas
 11. Anexos: mapas cartográficos en hoja A3, en escala de 1:50'000, con la finalidad de observar el detalle de la ubicación de estaciones de muestreo (el mapa debe señalar, según el caso, la ubicación de las áreas protegidas); fichas de campo para el registro de información; CV del personal responsable que participará en la toma de muestras.
- Copia simple del certificado de matrícula o de registro, con traducción simple al español en caso corresponda, o del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima. Este requisito no aplica si no se cuenta con embarcación.

Pericia del profesional

En cuanto a la experiencia o la pericia de la persona que suscribe o realiza el estudio de línea base, se exige solo un requisito: que sea una persona colegiada y habilitada en Biología o Ingeniería pesquera. Esta única condición podría limitar la disponibilidad a los profesionales aptos en el mercado para realizar este tipo de estudios. Además, no se cuenta con una base de datos de profesionales con experiencia específica en estudios de línea base con fines de manejo que pueda orientar a los pescadores a elegir a alguien que se ajuste a sus necesidades planteadas. Por lo tanto, si se tiene en cuenta el único requisito exigido, un filtro de calidad a nivel de expertise profesional resultaría limitado y riesgoso para

garantizar un estudio de la calidad esperada por la entidad evaluadora, lo que, además, podría generar costos adicionales para los administrados.

Esto se puede comparar, nuevamente, con los instrumentos de gestión ambiental para pesca y acuicultura, determinados en el [DS 012-2019-PRODUCE](#). Para realizar dichos estudios, las consultoras ambientales deben estar registradas en el viceministerio, como personas naturales o jurídicas. Además, deben demostrar experiencia profesional mínima de cinco años relacionada con la elaboración y/o evaluación de estudios de impacto ambiental o instrumentos de gestión ambiental, contados a partir de la emisión del título profesional.

En ese sentido, resulta fundamental que se determinen algunos criterios que permitan garantizar la calidad del estudio de línea base, de modo que su elaboración no genere incertidumbre en el administrado respecto de la inversión que está realizando.

3.2. PRIORIZACIÓN DE ABORDAJE DE LAS BARRERAS IDENTIFICADAS

Las barreras identificadas pueden ser clasificadas según su prioridad en la evaluación de los planes de extracción, lo que permite priorizar estrategias de intervención para abordarlas:

Tabla 5. Barrera identificada en el estudio de línea base y su prioridad en la gestión del proceso de evaluación de implementación de los planes de extracción

Cuellos de botella y alcance	Barrera	Prioridad
Cuello de botella en el estudio de línea base	12. Falta de evaluación previa del plan de trabajo del estudio de línea base que garantice su calidad	Media



4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS PARA ABORDAR LAS BARRERAS

Para el abordaje de la barrera identificada, se propone implementar la **Etapa 3: Evaluación del plan de trabajo del estudio de la línea base.**

4.1. SOBRE BARRERA 12: EVALUACIÓN PREVIA DEL PLAN DE TRABAJO DEL ESTUDIO DE LÍNEA BASE

En el presente informe, se propone la evaluación del plan de trabajo del estudio de línea base por parte del Imarpe y, si corresponde, del Sernanp, con el fin de asegurar la calidad requerida de dicho estudio. Esto responde a las limitaciones actuales sobre los lineamientos publicados y los requisitos de expertise de los profesionales que realizarán el estudio.

Además, se sugiere establecer los lineamientos que guíen el levantamiento y análisis de información socioeconómica mencionados como requisitos mínimos en el estudio de línea base; en dichos lineamientos, sería recomendable resaltar la información sobre la descripción de artes de pesca, el sistema de gobernanza y las medidas de autogestión.



5. CONCLUSIONES

- La propuesta de gestión del proceso durante la evaluación y aprobación del estudio de línea base y plan de extracción establece dos etapas y cuatro niveles bien diferenciados que viabilizan el cumplimiento de la normativa establecida en el ROP-RIMB vigente.
- Se identificó una barrera de prioridad media durante la evaluación del estudio de línea base.
- Se presentó una alternativa para abordar la barrera identificada.

6. RECOMENDACIÓN

- Incorporar la opinión vinculante del Imarpe y, si corresponde, del Sernanp como un procedimiento dentro del proceso para poder asegurar la calidad técnica requerida del estudio de línea base, lo que fortalece su gestión.

7. ANEXO

7.1 SOBRE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA DEL ROP-RIMB

El 27 de octubre de 2025 se aprobó la Resolución Ministerial 360-2025-PRODUCE, que establece medidas para regular el proceso para la aprobación de los planes de extracción en el marco del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recursos Bentónicos. Estas medidas buscan aclarar algunos vacíos que no fueron abordados en la modificatoria aprobada en mayo de 2025, a través del DS 008-2025-PRODUCE.

A continuación, se destacan las principales medidas aprobadas:

- En la etapa de declaración de interés, se incorpora como nueva condición que las OSPA deben pertenecer a la jurisdicción regional donde se ubica la zona geográfica en la que se pretende implementar el plan de extracción. Asimismo, se precisa que los pescadores solo podrán participar de un solo plan de extracción (numeral 5.2 del artículo 5).
- Se establece un plazo de 15 días calendarios para la publicación de la declaración de interés. Debe publicarse en la sede digital del Ministerio de la Producción o del gobierno regional correspondiente, según donde se pretenda implementar el plan de extracción (numeral 6.1 del artículo 6).

- Se establece un procedimiento claro en el caso se presente solo una declaración de interés (modo individual, artículo 7) y otro, si es que se presentan más de una declaración de interés sobre una misma zona geográfica (modo concurrente, artículo 8).
- En el modo concurrente, cuando dos o más declaraciones de interés cumplan con los requisitos, se priorizará aquella que agrupe a más del 50% del total de pescadores inscritos, considerando el conjunto de dichas declaraciones. Si ninguna declaración alcanza dicho porcentaje, se otorgará un plazo máximo de 15 días hábiles para la presentación de una declaración de interés unificada para cumplir con esta condición.
- Se ratifica que la declaración de interés y el desarrollo del estudio de línea base será aprobada mediante resolución directoral de Produce o del gobierno regional, según sus competencias. En el caso de la línea base, se establece un plazo de 60 días calendarios para su desarrollo, prorrogables previa justificación por 30 días calendarios adicionales (artículo 9). Concluido el estudio, este debe ser presentado a la dependencia que otorgó la autorización para su evaluación. De no haber observaciones por parte de las entidades competentes, se comunicará que se puede proceder con la elaboración del plan de extracción. (artículo 10).

Estas medidas clarifican el proceso para la aprobación de los planes de extracción, pues establecen plazos en algunas de las etapas para que las entidades emitan sus opiniones, precisan el mecanismo de difusión de la declaración de interés y detallan de mejor manera el procedimiento de evaluación en casos de concurrencia. Sin embargo, se advierte que aún persisten algunos vacíos como la falta de plazos de las entidades competentes para emitir opinión sobre los resultados del estudio de línea base, lo que podría generar retrasos innecesarios en el procedimiento.

Por otro lado, aunque se incorpora una evaluación de los resultados de la línea base antes de la elaboración del plan de extracción, continúa el riesgo de que el diseño del estudio de línea base sea inadecuado, pues no se considera una evaluación del plan de trabajo para el desarrollo de la línea base.

En conclusión, la Resolución Ministerial 360-2025-PRODUCE representa un avance significativo en la estructuración y ordenamiento del procedimiento para la implementación de los planes de extracción, al brindar mayor claridad, plazos definidos y criterios de priorización. No obstante, para consolidar un proceso verdaderamente eficiente, predecible y confiable para los pescadores, resulta necesario cerrar los vacíos aún existentes, que aseguren la adecuada formulación de los estudios de línea base, a fin de evitar retrasos y riesgos innecesarios en las etapas posteriores del proceso.



www.spda.org.pe

(511) 612 4700

info@spda.org.pe

Prolongación Arenales 437,

San Isidro, Lima - Perú



Análisis del proceso de aprobación de planes de extracción.

La línea base y el plan de extracción analiza las principales barreras y propone alternativas de solución para darle viabilidad al proceso y hacer posible los planes de extracción en el Perú.